



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: SUCESION –Rad. 08-758- 40- 03-003-2017-00279-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No. 08-758-40-03-003-2017-00279-00

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO FONTALVO TORRES

CAUSANTE: CARMEN CECILIA ROMERO LAGUNA

1°.) A S U N T O

Procede el Despacho a proferir sentencia de conformidad al numeral 2° del artículo 509 del C.G.P., sobre la demanda de SUCESION presentada por CARLOS EDUARDO FONTALVO TORRES, actuando a través de apoderado, como cesionario de derechos hereditarios de la causante CARMEN CECILIA ROMERO LAGUNA, quien falleció el día 18 de julio de 2013.

2°) HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

Obrando a través de mandatario judicial, el señor CARLOS EDUARDO FONTALVO TORRES, en su condición de cesionario de derechos hereditarios, de los bienes relictos de la causante CECILIA DEL CARMEN ROMERO LAGUNA, que le fueran cedidos de modo oneroso por la señora MARLET MARIA MIRANDA ROMERO, en su calidad de hija y heredera de la causante, presento solicitud para que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión.

Como hechos que sustentan las pretensiones de la demanda expone las que a continuación se sintetizan:

- Que la causante CECILIA DEL CARMEN ROMERO LAGUNA, aparece como propietaria de la casa de habitación cuya dirección es calle 66 No. 17 A – 45, en jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico
- que la señora: CECILIA DEL CARMEN ROMERO LAGUNA, falleció en la ciudad de Barranquilla, el día 18 de julio de 2013, convivio con el señor LUIS ERNESTO MIRANDA CAGUANA, y tuvo tres hijos, entre ellos MARLET MARIA MIRANDA ROMERO.
- Que por medio de la escritura pública No. 3062 de la notaria doce de Barranquilla, la señora MARLET MARIA MIRANDA, calidad de heredera de la causante CECILIA DEL CARMEN ROMERO LAGUNA cedió los derechos herenciales a título singular que tenía sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-126081 al señor CARLOS EDUARDO FONTALVO TORRES.

3°.) ACTUACIONES

El presente proceso fue declarado abierto, mediante proveído calendado 24 de noviembre de 2017, reconociéndose al señor: CARLOS EDUARDO FONTALVO TORRES, en calidad de cesionario de derechos hereditarios que le hiciera la señora MARLET MARIA MIRANDA ROMERO, en su calidad de hija de la causante señora CECILIA DEL CARMEN ROMERO LAGUNA; ordenándose notificar a los herederos conocidos, como el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; emplazamientos que fueron efectuados a través del diario La Libertad y la emisora radial Madrigal Estéreo.

Posteriormente por auto calendado 2 de diciembre de 2019, se tuvieron por notificados por conducta concluyente a la heredera MARLET MARIA MIRANDA ROMERO, y se reconocieron a los señores: KATERINE MIRANDA ROMERO, MARIBEL MIRANDA ROMERO, MARIA y ERLI YESID ROMERO ROMERO, como herederos de la causante CECILIA DEL CARMEN ROMERO LAGUNA; teniéndose como apoderado de estos al Dr. ARGEMIRO GONZALEZ ROJANO, conforme al poder por ellos otorgado al profesional del derecho.

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5

Telefax: (95) 388 72 27

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

De la notificación efectuada a la DIAN, esta emite respuesta, manifestando que no figuraban obligaciones a cargo de la causante.

Efectuada la publicación del emplazamiento e Incluidos los datos del proceso en el Registro Único de Personas Emplazadas, y habiéndose notificado a los herederos conocidos, y continuando con el procedimiento reglado, el 29 de septiembre del mismo año 2020, se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúo, de los bienes y deudas de la masa sucesoral, y atendiendo que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado, se impartió su aprobación, se decretó el trabajo de partición y se designó al apoderado judicial de los interesados como partidor, a quien se le concedió el término de cinco días para presentar la respectiva partición y adjudicación.

Presentado por el apoderado partidor el trabajo de partición dentro del término concedido, mediante auto adiado 4 de diciembre de 2020, se ordenó rehacer el mismo en la medida que presentaba algunas inconsistencias o incongruencias como deficiencias, las cuales le fueron reseñadas en la parte considerativa de dicho auto, siendo presentado nuevamente dentro del término concedido, trabajo de partición al cual se le surtió traslado por el término de 5 días a todos los interesados en esta actuación. de conformidad a lo preceptuado en la parte segunda del numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

4º.) CONSIDERACIONES:

La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia.

Nuestra norma procesal vigente, consagra en el Art. 487 y subsiguientes, el trámite a seguir en este tipo de procesos.

En el caso sub-examine, se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza de este y el factor territorial establecido por el ultimo domicilio de la causante; los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer como herederos.

Cumplido entonces, el trámite en esta actuación en legal forma, encontrándose el proceso en esta etapa para emitir pronunciamiento respecto del trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados, que fuera designado como partidor, y habiéndose efectuado el respectivo análisis al trabajo de partición y adjudicación, presentado en formato PDF, a través del correo electrónico del juzgado, considera este despacho que el mismo se ajusta a las preceptivas legales, razón por la cual, de conformidad en lo previsto en el artículo 509-2 del Código General del Proceso, dispondrá su aprobación.

Por lo que, en virtud de lo antes expuesto,

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

1º.) APROBAR: en todas sus partes el trabajo de partición, presentado en el presente proceso de sucesión intestada, promovido por CARLOS EDUARDO FONTALVO TORRES, en su calidad de cesionario de derechos hereditarios, y los señores: KATERINE MIRANDA ROMERO, MARIBEL MIRANDA ROMERO, MARIA y ERLI YESID ROMERO ROMERO, como hijos y herederos, sobre los bienes de la causante CECILIA DEL CARMEN ROMERO LAGUNA.

2º.) ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia, en el folio de matrícula No. 041-126081 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, en favor del señor CARLOS EDUARDO FONTALVO TORRES, identificado con C.C. No. 1.751.076 en su calidad de cesionario de derechos hereditarios, y de los señores: KATERINE MIRANDA ROMERO, identificada con C.C. No. 36.696.390, MARIBEL CECILIA MIRANDA ROMERO, identificada con C.C. No. 36.564.331, y ERLI YESID ROMERO ROMERO identificado con C.C. No. 85.467.314, en su calidad de herederos de la causante.

3º.) PROTOCOLIZAR: el expediente en la Notaria Primera de esta localidad, al no señalar ninguna, los interesados. Con el deber de incorporar copia al expediente. Oficiése en tal sentido.

4º.) EXPEDIR: por secretaria copias del trabajo de partición y de este proveído con las constancias correspondientes, para los fines pertinentes. LIBRENSE: los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

J3CMS/N

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 719da49adeb2464178bf9ba1cof9087fbe6671103d2f1ac6089fb4532893d7bd





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

Documento generado en 04/02/2021 10:43:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

